



Mocoa, Putumayo, 21 de marzo de 2024. Doy cuenta al señor juez de la solicitud de medidas cautelares en este proceso.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001 2017-00328-00
Demandantes: Luz E. Palacios Realpe
Demandado: Gloria E. Hernández Pantoja

Auto: Decreta medidas cautelares.

Mocoa, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

Embargo de los depósitos de dinero que a cualquier título (CDT, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, etc.) Gloria E. Hernández Pantoja sea titular en los establecimientos bancarios: Banco Agrario de Colombia SA, Bancolombia SA, Banco BBVA SA y Banco Popular SA.

Esta petición es procedente, con lo cual será decretada y se oficiará a los establecimientos anteriormente mencionados. Conforme al Art. 593.10 del CGP, adicionalmente se les informará que el límite de la medida cautelar es la suma de \$187.667.766.00. De esta decisión están exentas las sumas de dinero inembargables conforme a la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Decretar el embargo del dinero que Gloria E. Hernández Pantoja, identificada con C.C. No. 1.124.849.524, tenga depositado o llegase a depositar a través de cualquier producto financiero en los establecimientos bancarios Banco Agrario de Colombia SA, Bancolombia SA, Banco BBVA SA y Banco Popular SA.

Para los fines del Núm. 10 del Art. 593 del CGP, se informa que el límite de la medida cautelar es la suma de \$ 178.345.800.00.

Oficiar a los establecimientos en cita para que se sirvan retener el dinero de los demandados en mención y procedan a constituir depósitos judiciales en la cuenta bancaria de este juzgado en banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en les sea comunicada esta determinación. Quedan exceptuadas de esta decisión las sumas de dinero inembargables conforme a la ley.

Notifíquese



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9d5834150a66b44746f8e9199cd3e687fdb7c82e816cacd6b277d80c44f9b**

Documento generado en 21/03/2024 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>